

Anexo II

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA REGION CENTRO

Capítulo I - Del Comité Ejecutivo

Art. 1: El Comité Ejecutivo es el órgano de la Región Centro encargado, dentro del ámbito de sus competencias, de implementar y ejecutar las políticas regionales consensuadas por la Junta de Gobernadores. El Comité Ejecutivo actuará únicamente en función de los intereses de la región.

Art. 2: El Comité Ejecutivo estará integrado por los Ministros de las Provincias signatarias, o funcionarios de máximo rango por cartera (Secretarios de Estado, titulares de entes autárquicos, etc.) o representantes jerárquicamente equiparables que designe cada provincia signataria de conformidad con el ordenamiento jurídico público que rija en la misma.

Art. 3: El Comité Ejecutivo será conducido por una Mesa Ejecutiva, integrada por los Ministros de Gobierno de las provincias de Córdoba y Entre Ríos, y por el Ministro Coordinador de la Provincia de Santa Fe; la cual será coordinada pro-tempore, por el plazo de un año, por el Ministro de Gobierno o Coordinador de la Provincia Miembro que corresponda, en forma rotativa y por orden alfabético. En lugar de los funcionarios mencionados, podrá integrar la Mesa Ejecutiva, representantes jerárquicamente equiparables que designe cada Provincia de conformidad con el ordenamiento jurídico público que la rija.

Art. 4: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo contará con el apoyo de los funcionarios y personal técnico o administrativo que contrate o designe a tal fin.

Art. 5: Será domicilio del Comité Ejecutivo, el de la Casa de Gobierno de la Provincia que ejerza la coordinación pro-tempore de la Mesa Ejecutiva.

Art. 6: A fin de cumplir con el cometido que le asignan las Provincias, conforme los artículos 4 y 7 del Tratado de Integración Regional, el Comité Ejecutivo desarrollará, además de las funciones propias, todas las actividades que le sean encomendadas por la

Junta de Gobernadores. Sin perjuicio de ello, son deberes y facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Velar por la aplicación de los principios constitucionales, tratados fundacionales y de las normas regionales, provinciales o municipales que en su consecuencia se dicten, que conformen el régimen jurídico de la Región Centro;
- b) Formular propuestas sobre armonización legislativa, procedimientos y programas que considere apropiados para concretar la adecuada implementación y ejecución de las políticas y normas de integración regional aprobadas por la Junta de Gobernadores.
- c) Elaborar su programa anual de tareas, en concordancia con el presupuesto;
- d) Mantenerse informado de toda medida legislativa, administrativa o reglamentaria adoptada por las provincias miembros, que tenga efectos sobre el establecimiento de la Región Centro, evaluando su alcance y formulando propuestas vinculadas a la misma;
- e) Procurar la armonización de las legislaciones de las provincias parte de la Región Centro, evaluando periódicamente la marcha de ese proceso e informando anualmente a la Junta de Gobernadores sobre los resultados obtenidos, con base en estudios técnicos fundados, proponiendo alternativas si así fuere oportuno;
- f) Crear, coordinar y orientar las tareas del Consejo de la Sociedad Civil de la Región Centro, Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas y considerar las recomendaciones por ellos transmitidas;
- g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los organismos locales, intermunicipales o provinciales designados a tal efecto;

h) Establecer los vínculos de coordinación y cooperación, que por derecho correspondan con la Secretaría Administrativa y la Comisión Parlamentaria Conjunta;

i) Supervisar la labor de la Secretaría Administrativa;

j) Procurar la participación en la actividad del órgano, su Mesa Ejecutiva, su Consejo de la Sociedad Civil de la Región Centro, y demás subgrupos de trabajo que se constituyan en su seno, de entidades regionales, provinciales o locales vinculadas al quehacer de la integración, tales como cámaras empresariales, asociaciones de productores o consumidores, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades públicas o privadas, y otras entidades.

k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico de la Región Centro, así como aquellas que en el futuro le sean encomendadas;

Art. 7: En las actividades que efectúe, el Comité Ejecutivo podrá requerir y considerar la opinión, dictamen y sugerencias de autoridades, expertos gubernamentales y no gubernamentales, comités, consejos consultivos y demás agentes económicos y sociales involucrados, así como de consultores y asesores internos o externos.

Capítulo II: Sesiones

1. Comité Ejecutivo

Art. 8: El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán en forma alternada, por orden alfabético, en las provincias parte, por lo menos cada sesenta días. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a solicitud de provincia parte, en lugar a convenir.

Art. 9: En las sesiones del Comité Ejecutivo, las delegaciones de cada provincia estarán exclusivamente integradas por representantes gubernamentales conforme lo establecido en el artículo 2, quienes podrán ser asistidos en su labor por funcionarios o asesores provinciales de menor jerarquía. Al elaborar y proponer medidas concretas, el Comité

Ejecutivo podrá, no obstante, convocar cuando lo estime conveniente a representantes del sector privado.

Art. 10: El proyecto de orden del día de las reuniones será preparado y circulado por la Secretaría Administrativa de la Región Centro, sobre la base de los asuntos discutidos por la Mesa Ejecutiva, las prioridades establecidas por la Junta de Gobernadores y las propuestas formales de cada provincia. Estas últimas deberán ser recibidas por la Secretaría Administrativa con antelación suficiente para poder ser notificadas, a la fecha prevista para la reunión de que se trate. Con el consenso de las provincias parte, y cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen, se podrán tratar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, temas no incorporados en el plazo antes mencionado.

Art. 12: Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por quien ejerza la coordinación de la Mesa Ejecutiva. No obstante ser miembros natos del Comité Ejecutivo todos los Ministros o funcionarios de máximo rango por cartera (Secretarios de Estado, titulares de entes autárquicos, etc.), serán convocados a participar en virtud del perfil de los temas a considerar.

Art. 13: Deberán constar en acta los temas tratados, así como resoluciones adoptadas, anexándose la lista de los participantes. Las actas tendrán carácter público. Las actas y demás documentos de trabajo serán identificados por las siglas REGION CENTRO/CE/ACTA ó DT, respectivamente, y recibirán un número referido al año correspondiente, debiendo ser procesados y archivados en la Secretaría Administrativa.

Art. 14: El Comité Ejecutivo se pronunciará mediante resoluciones que serán aprobadas por consenso. Las resoluciones se numerarán a partir del número 1 y a continuación se indicará el año. Se identificarán con la sigla siguiente: REGION CENTRO/CE/Res N

Art. 15: Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo se elevarán, cuando sea pertinente, a la Junta de Gobernadores.

2. Mesa Ejecutiva

Art. 16: La Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán en la provincia que ejerza la coordinación pro-tempore del cuerpo,

con una periodicidad de 30 días. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a solicitud de provincia parte, en lugar a convenir.

Art. 17: La fijación del orden del día, la notificación de las reuniones, y el labrado del acta, serán responsabilidad del coordinador pro-tempore de la Mesa Ejecutiva. Se podrá elegir por consenso, de entre los miembros de la Mesa Ejecutiva, un Secretario de Actas.

Art. 18: Deberán constar en acta los temas tratados, así como resoluciones adoptadas, anexándose la lista de los participantes. Las actas tendrán carácter público. Las actas y demás documentos de trabajo serán identificadas por las siglas REGION CENTRO/ME-CE/ACTA ó DT, respectivamente, y recibirán un número referido al año correspondiente, debiendo ser procesados, elevados para su consideración cuando así corresponda al Comité Ejecutivo y archivados oportunamente en la Secretaría Administrativa.

Capítulo III – Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas:

Art. 19: El Comité Ejecutivo podrá constituir Subgrupos de Trabajo y convocar, cuando fuera necesario para el cumplimiento de su incumbencia, a reuniones especializadas ad-hoc, que deberán presentar sus conclusiones a la Mesa Ejecutiva.

Art. 20: Los subgrupos de trabajo podrán recomendar al Comité Ejecutivo, a través de la Mesa Ejecutiva, la constitución de comisiones en su seno para el mejor desempeño de las labores encomendadas. Cada subgrupo, y en su caso cada comisión, tendrá un coordinador por Provincia.

Art. 21: Cada Provincia parte designará los funcionarios gubernamentales que le representarán, como coordinador o integrante, en las reuniones de los subgrupos de trabajo, comisiones o reuniones especializadas.

Art. 22: Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo, preferencialmente, en la provincia que esté ejerciendo la conducción del órgano. Sin perjuicio de ello, podrán convocarse en los lugares que se considere pertinente. El orden del día de las reuniones será preparado y circulado por la Mesa Ejecutiva, en base a los asuntos pendientes discutidos por ésta y a las propuestas de los coordinadores provinciales de los Subgrupos de Trabajo. Estas últimas deberán ser recibidas por la Mesa Ejecutiva con antelación suficiente para poder ser notificadas. Con el consenso de las provincias parte, y cuando las circunstancias del

caso así lo justifiquen, se podrán tratar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, temas no incorporados en el plazo antes mencionado.

Art. 23: Los subgrupos de trabajo, las comisiones y las reuniones especializadas deberán reflejar los acuerdos logrados sobre los temas de su competencia en informes que serán adoptadas por consenso.

Art. 24: Ante la falta de consenso en los subgrupos de trabajo, podrán éstos someter a consideración de la Mesa Ejecutiva las diversas opciones que se hubieren presentado.

Art. 25: Deberán constar en un acta los temas tratados en reuniones de los subgrupos de trabajo, comisiones y reuniones especializadas anexándose a ella la lista de participantes; las referidas actas serán identificadas, según el caso, por las siglas REGION CENTRO/SGT N°/ACTA ó DT, respectivamente, y recibirán un número referido al año correspondiente, debiendo ser procesados, elevados para su consideración cuando así corresponda a la Mesa Ejecutiva y archivados oportunamente en la Secretaría Administrativa.

Art. 26: La coordinación de las reuniones de los subgrupos de trabajo, comisiones y reuniones especializadas se realizará en las provincias parte, en orden alfabético y en forma rotativa;

Art. 27: Todas las actas y documentos de los subgrupos de trabajo, de las comisiones y de las reuniones especializadas, deberán ser remitidos a la Secretaría Administrativa.

Capítulo IV – Vacancia total o parcial del Comité Ejecutivo y Mesa Ejecutiva.

Art. 28: Operada la vacancia total o parcial del Comité Ejecutivo o de su Mesa Ejecutiva, por la causa que fuere (fallecimiento, incapacidad psíquica o física determinada por diagnóstico médico, remoción o imposibilidad material de asistir a una reunión por compromisos vinculados al cargo ejercido en la jurisdicción provincial), el Gobernador de la Provincia correspondiente designará los reemplazantes que corresponda, con acuerdo de sus pares.

Art. 29: El acuerdo al que se refiere el artículo anterior deberá notificarse a la provincia requirente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de solicitado, por simple

comunicación enviada por correo, fax y/u otros medios electrónicos, sin necesidad de constituir sesión ordinaria o extraordinaria de Junta de Gobernadores. No obstante ello, en la primera sesión ordinaria posterior de este órgano, se deberá tomar debida razón de la novedad, mediante el procedimiento que se establezca en su Reglamento Interno.

Capítulo V - Remoción de los miembros del Comité Ejecutivo, Mesa Ejecutiva, Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Consejo de la Sociedad Civil de la Región Centro, y personal técnico o administrativo del Comité Ejecutivo.

Art. 30: Los miembros del Comité Ejecutivo, Mesa Ejecutiva, Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Consejo de la Sociedad Civil de la Región Centro, y personal técnico o administrativo del Comité Ejecutivo podrán ser removidos del cargo o función que ejerzan en el marco institucional de la Región Centro, por la Junta de Gobernadores, de oficio, a requerimiento del Comité Ejecutivo o de la Comisión Parlamentaria Conjunta e inclusive de una Provincia, cuando hayan incurrido en una falta grave prevista por el presente reglamento.

Art. 31: Se considerará falta grave el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en forma que causen perjuicios a los intereses de la Región Centro. Capítulo

VI - Del personal técnico y administrativo.

Art. 32: El personal de apoyo técnico y administrativo del Comité Ejecutivo, deberá ser designado en base a criterios de profesionalidad o calificación, o por razones de experiencia en el campo para el cual se los requiera. Capítulo VII - De la organización interna del Comité Ejecutivo:

Art. 33: La Mesa Ejecutiva elevará a la Junta de Gobernadores para su aprobación, previa opinión favorable del Comité Ejecutivo en pleno, la estructura funcional de éste. La misma deberá ser proyectada conforme a las funciones establecidas en los tratados fundacionales de la Región Centro y al presente reglamento, observando los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia y transparencia.

Capítulo VIII - Disposiciones Transitorias:

Primera: A los fines de la iniciación de las actividades del Comité Ejecutivo, se designa a la Provincia de Córdoba como titular de la misma.

Segunda: al efecto señalado en la disposición anterior, el año de actividades del Comité Ejecutivo se computará a partir de la aprobación del presente reglamento.